



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2015-00924-00
Demandante :	Secretaría Distrital de Educación de Bogotá
Demandado :	Corporación Conocimiento para el Desarrollo de la Sociedad - Corsociedad

**EJECUTIVO
DESIGNA NUEVO CURADOR**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de marzo de 2019 se ordenó emplazar a la Corporación Conocimiento para el Desarrollo de la Sociedad -CORSOCIEDAD en los términos de los artículos 108 y 293 del CGP.

El 11 de octubre de 2019, la parte actora allegó la constancia de publicación en el Diario El Espectador del domingo 6 de octubre de 2019 del emplazamiento efectuado a la Corporación Conocimiento para el Desarrollo de la Sociedad –CORSOCIEDAD.

Por auto de 13 de julio de 2021, el Despacho dio por surtido el emplazamiento de la parte demandada y designó al doctor Carlos Alfredo Valencia Mahecha como curador ad-litem. Esta decisión se notificó al doctor Valencia Mahecha el día 16 de septiembre de 2021.

El día 17 de septiembre de 2021, el citado abogado remitió vía correo electrónico memorial rechazando la designación y acreditó encontrarse actuando como apoderado de oficio en seis (6) procesos judiciales.

CONSIDERACIONES

El numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, establece las reglas para la designación del curador ad-litem:

“Artículo 48. Para la designación de los auxiliares de justicia se observarán las siguientes reglas:

(...) 7. La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se tiene entonces que por memorial radicado el 17 de septiembre de 2021, el doctor Carlos Alfredo Valencia Mahecha rechazó la designación como curador ad-litem en las presentes diligencias, pues acreditó sumariamente encontrarse ejerciendo defensa de oficio en los siguientes procesos judiciales:

1. Juzgado 08 laboral de pequeñas causas laborales No. 2019-321, en representación de la compañía SSSI SAS.
2. Juzgado 21 laboral de Bogotá con radicación 11001310502120130097400 en representación de la empresa Proeza Consultores SAS.
3. Juzgado Catorce (14) laboral con radicación 11001310501420180041100, como designado por amparo de pobreza.
4. Juzgado Sexto (06) Laboral con radicación 11001310500620170046500, como designado por amparo de pobreza.
5. Juzgado Tres (03) Laboral con radicación 11001310500320180036400, como designado por amparo de pobreza.
6. Juzgado Quinto (05) Laboral con radicación 11001310500520150093400, como designado por amparo de pobreza.

Conforme a lo expuesto y atendiendo la justificación del rechazo de la designación del doctor Carlos Alfredo Valencia Mahecha, se hace necesario designar un nuevo curador ad-litem a fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa técnica de la Corporación Conocimiento para el Desarrollo de la Sociedad – CORSOCIEDAD.

Finalmente, se observa que, el 5 de abril de 2022 se allegó memorial por parte del doctor Carlos José Herrera Castañeda solicitando la designación de un nuevo curador y presentando poder para actuar en representación de la demandante, Secretaría Distrital de Educación de Bogotá, por lo que se le reconocerá personería para continuar actuando en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por justificado el rechazo de la designación como curador ad-litem del abogado Carlos Alfredo Valencia Mahecha.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor **Jackson Alejandro Peláez Castañeda**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.093.222.247 y T.P. 300.151 como curador ad-litem de la ejecutada Corporación Conocimiento para el Desarrollo de la Sociedad -CORSOCIEDAD, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad conforme el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquesele la designación al correo electrónico jpelaezabogados@gmail.com, o por cualquier otro medio más expedito, a efectos de que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7° del artículo 48 y artículo 49 del CGP.

CUARTO: Una vez notificado el Curador ad Litem, por Secretaría, contrólese los términos para la contestación de la demanda.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el expediente para adoptar la decisión correspondiente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Carlos José Herrera Castañeda como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines dispuestos en el mandato allegado al plenario.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

notificacionessecretariageneral@alcaldiabogota.gov.co

notificacionesjudiciales@alcaldiadebogota.gov.co
jpelaezabogados@gmail.com
chepelin@hotmail.fr

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-%20administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04d0abf676aa5544017d3c9ff53d67b61d66f1e30722695750a5be176f5240a**

Documento generado en 02/05/2022 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>